



RESOLUCIÓN N° .....<sup>427</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”.**

-1-

Asunción, 18 de junio del 2024.

**VISTO:**

El informe técnico de la Dirección de Operaciones, de fecha 02 de mayo del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; los Dictámenes N°s 523/24 y 587/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Dirección de Operaciones, a través de un informe técnico elaborado por la Asesoría Técnica de esa dependencia, remite a la Dirección General Técnica, la propuesta para la habilitación una Oficina de Punto de Inspección en las instalaciones del Puerto Seco Chaco Boreal para operar con productos vegetales de importación y exportación.

**Que,** en el referido informe técnico, la Dirección de Operaciones hace mención al Manual de Inspección Fitosanitaria de la FAO en donde se menciona que para realizar las inspecciones fitosanitarias es fundamental contar con instalaciones e implementos apropiados pudiendo los sitios de inspección estar ubicados en los puertos de salida o ingreso al país, en sitios intermedios estratégicamente ubicados, o pueden estar emplazados en los lugares de destino de las mercaderías de importación.

**Que,** las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), se encuentran a aproximadamente a 4 kilómetros del punto fronterizo de Puerto Falcón. Asimismo, obra en el expediente, el consentimiento de la empresa para la instalación de la oficina.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 480/21 de fecha 25 de agosto del 2021, se establece los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario, y se dispone:

**Artículo 2°.-** “*DISPONER que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: ... c) Donde SENAVE establezca por fines pertinentes*”.

**Que,** para la Dirección de Operaciones, la entidad Boreal Puerto Seco (CBS S.A.) podría ser una alternativa válida para verificar el cumplimiento de la obligación de etiquetar en origen los productos al igual que la Terminal de Cargas de Chaco'i.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....<sup>427</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”.**

-2-

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

**Artículo 4°.-** *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: b. Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c. Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

**Artículo 18.-** *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 5°.-** *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.*

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguren el cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*



Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....<sup>429</sup>.....

**“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”.**

-3-

Que, por Dictámenes N°s 523/24 y 587/24, la Dirección de Asesoría Jurídica, dictamina que no existe impedimento para habilitar la Oficina de Punto de Inspección del SENAVE, en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), conforme a los términos emitidos en el proyecto de resolución final obrante en el expediente y que fuera remitido por la Dirección de Operaciones.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- HABILITAR** la Oficina de Punto de Inspección (OPI) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), para operaciones de importación y exportación de productos vegetales.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categoría de riesgos fitosanitarios 1, 2 y 5 hasta Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), donde serán inspeccionados y certificados por funcionarios del SENAVE. Entiéndase por:

**Categoría 1.** Los productos se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias.

**Categoría 2.** Los productos se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias.

**Categoría 5.** Cualquier otro producto artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable. Para estos productos, puede o no requerirse de certificación fitosanitaria.

**Artículo 3.- DISPONER** que aquellos productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen, podrán ser etiquetados en Boreal Puerto Seco (CBS S.A.).

**Artículo 4.- AUTORIZAR** el egreso, vía terrestre, de productos vegetales con categoría de riesgos fitosanitarios 1 a 5 desde Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), donde serán inspeccionados o certificados por funcionarios del SENAVE. Entiéndase por:





RESOLUCIÓN N° .....<sup>427</sup>.....

**“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.)”.**

-4-

**Categoría 1.** Los productos se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias.

**Categoría 2.** Los productos se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias.

**Categoría 3.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento.

**Categoría 4.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación.

**Categoría 5.** Cualquier otro producto artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable. Para estos productos, puede o no requerirse de certificación fitosanitaria.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6°.- DISPONER** que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas y/o jurídicas, serán pasibles de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 7°.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir del 01 de julio del 2024.

**Artículo 8°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

